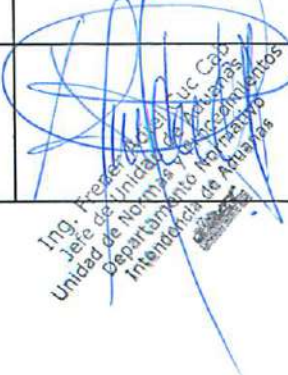
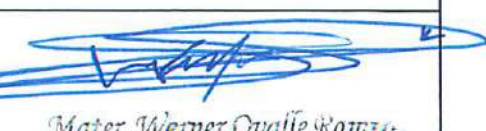


INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	
Procedimiento Para Egreso de Mercancías de Zonas Francas, Zolic y sus Agencias, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.		Versión	II	
		No. Folios	43	
		Fecha de Aprobación	17 DIC. 2020	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Josué Enrique Atz Saquil	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma	 Lic. Josué Enrique Atz Saquil Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Objetivo

Proveer a las delegaciones de aduana en zonas francas, ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas, los lineamientos necesarios para el control y facilitación del despacho de mercancías desde dichos recintos.

Alcance

Aplica para el empleado aduanero asignado en zonas francas, ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas. Inicia con la presentación de la declaración de mercancías y sus documentos de soporte ante la delegación de aduanas. y finaliza cuando el transportista aduanero recibe documentos y retira las mercancías de la zona franca, ZOLIC y sus agencias o zonas de desarrollo económico especial pública.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Marco legal y documentos relacionados

1. Artículos 43 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículos 13, 76, 77, 78, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 94, 96, 97, 98, 101, 105, 107, 122, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- aprobado por Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 3, 15, 17, 317, 318, 320, 321, 323, 324, 334, 335, 336, 337, 349, 350, 357, 360, 390, 506, 507, 508, 509, 510 y 511 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobada por Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículo 588 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio.
5. Artículo 1, 2, 4 y 5 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala.
6. Artículo 4, 34 y 36 del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”.
7. Artículos 2, 4, 25, 31, 32, 33, 41, 47 Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

8. Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
9. Artículo 3 literales b) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
10. Artículos 5, 7, 8, 11, 12, 13, 24, 41, 42, 52 y 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
11. Artículos 1, 2, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 30, 35, 38 y 39 del Acuerdo Gubernativo número M. de F.P. 23-73 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomas de Castilla".
12. Artículos 15, 26, 27, 29 y 30 Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas.
13. Artículo 2 numeral 3 y artículo 3 numerales 3.1, 3.2, 4 y 9.1 del Acuerdo de directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios de los tributos a las operaciones aduaneras y de certificación.
14. Artículos 4 y 5 de la Resolución de Superintendencia número 467-2007, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

15. Artículos 1, al 7 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
16. Punto primero y séptimo de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos.
17. Punto primero al décimo de la Resolución número SAT-IAD-10-2015, del Intendente de Aduanas, disposición administrativa que establece los horarios de atención y los periodos extraordinarios de prestación de servicios en las Aduanas de la República.
18. Resolución número SAT-IAD-06-2018, del Intendente de Aduanas. Disposiciones Administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.
19. Resolución número SAT-IAD-07-2018, del Intendente de Aduanas, Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que deben cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico –ESPME-.
20. Resolución número SAT-IAD-05-2019, del Intendente de Aduanas Interino, Disposiciones Administrativas para la aplicación e implementación del formato de la declaración única centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

21. Resolución número SAT-DSI-315-2020, del Superintendente de Administración Tributaria Interino, Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su Calidad de Desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
22. Resolución J.D. No. 05/04/2019 La Junta Directiva de la Zona Libre de industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", "Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas"

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Normas Internas

1. Toda mercancía que egresa de la zona franca, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas, deben estar amparadas en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.
2. La Declaración de Mercancía debe estar respaldada con los documentos siguientes:
 - a. Factura comercial cuando se trate de una compra-venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
 - b. Documento de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
 - c. Declaración del valor en aduanas de las mercancías, (para regímenes de importación definitiva);

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

- d. Resolución de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, para los regímenes de importación temporal o reimportación que requieran de una autorización previa;
- e. Licencias, permisos o certificados y otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones; y
- f. Cuando se trate de usuarios de ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas, la hoja de control de descargos, conteniendo los datos siguientes:
 - Nombre del usuario;
 - Número de orden de la declaración de mercancías (precedente);
 - Régimen y modalidad de la declaración de mercancías (precedente);
 - Fecha de arribo de la declaración de mercancías (precedente);
 - Descripción de las mercancías;
 - Unidad de medida; y
 - Cantidad (saldo inicial).

Para el control de los descargos:

- Fecha del descargo;
 - Régimen y modalidad de la declaración de mercancías de descargo;
 - Cantidad de mercancías a despachar; y
 - Saldo que quedará.
3. Las Declaraciones de Mercancías presentadas en los recintos aduaneros, deben ser sometidas de manera anticipada a proceso análisis de riesgo por parte del agente aduanero conforme al procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01 a través del sistema informático de aduanas, mismo que debe imprimir el resultado en la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Declaración de Mercancías, cuando la declaración de mercancías haya tenido una o varias rectificaciones, el proceso debe realizarse a la última versión transmitida.

Para el caso de la Declaración para el tránsito internacional terrestre DUCA-T, corresponde al personal de aduanas realizar la inspección del medio de transporte y posteriormente colocar el precinto de SAT finalizada la carga.

4. No se debe producir o comercializar desde zona franca ni debe desarrollarse dentro de ellas las actividades que establece el artículo 41 y sus reformas del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas.
5. Para el egreso de Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas las claves de régimen autorizadas son: 152-ZP, 23-ZC, 156-ZZ, 156-IN, 151-ZL, 151-ZV, 156-IF, 151-ME, 152-MQ, 154-ZE, 154-ZR, 154-ZX, 24-ZT, 150-ZA, 150-ZD y DUCA-T. Las operaciones aduaneras que se deben realizar sobre las mismas son las siguientes: proceso de análisis de riesgo; si el resultado es levante sin revisión se procesa la confirmación de salida; cuando el resultado es verificación inmediata se efectúa la recepción de documentos, se realiza la verificación inmediata y confirmación de salida.

Cuando derivado de problemas técnicos o informáticos no sea posible realizar la impresión en la declaración de mercancías al momento de operar la confirmación de salida, el empleado designado debe consultar en el sistema SAQBE e imprimir el documento SAD 2227 denominado salida de declaración, en el que se registren los datos que comprueba la salida de dichas mercancías, misma que debe ser firmada y sellada por el personal de aduanas designado para el efecto.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

6. Cuando derivado del resultado del proceso de análisis de riesgo, corresponda la verificación inmediata de la mercancía, se debe proceder conforme al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías, PR-IAD/DNO-DE-03.
7. El personal de aduanas de la zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas, tiene que llevar una cuenta corriente en la cual debe realizar el registro de los descargos al egreso de las mercancías del recinto aduanero, para el efecto debe utilizar el "formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-15, cuyo anexo se adjunta al presente procedimiento.
8. El personal de aduanas del recinto aduanero, previo a registrar la confirmación de salida en el sistema informático y a la autorización del egreso de la mercancía del recinto, debe verificar lo siguiente:

Los datos del medio de transporte consignados en la Declaración de Mercancía deben coincidir físicamente y que el o los precintos aduaneros colocados al medio de transporte, se encuentren consignados en la declaración de mercancías.
9. Para el control de los precintos aduaneros los coordinadores de los recintos aduaneros ubicadas en las zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas, son los responsables de solicitar y mantener bajo custodia, la administración y venta de dichos precintos que se utilizan para asegurar las puertas de los medios de transporte.
10. El personal de aduanas o funcionario aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, que registre en el sistema informático reexportaciones que no fueron efectuadas, es responsable por su actuación de conformidad con el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la Republica y la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

11. En el caso de la extracción de basura, previo a permitir su salida del recinto aduanero, el interesado debe solicitar por escrito a la delegación de aduanas del recinto aduanero para que realice la verificación del mismo y se constate que efectivamente no tengan ningún valor comercial para su autorización.
12. El egreso de mercancías de los recintos aduaneros fuera del horario establecido, es solicitado como servicio extraordinario conforme lo establece el Acuerdo de Directorio de la SAT número 11-2001 y sus reformas. La solicitud de servicio extraordinario debe solicitarse al Personal de aduanas del recinto aduanero con dos horas de anticipación como mínimo a la finalización de la jornada de trabajo.

Se consideran servicios extraordinarios, los que se prestan fuera de los horarios de atención establecidos para las aduanas y no se considera servicios extraordinarios, las prestaciones de servicios dentro de los horarios de atención establecidos para las aduanas, lo que aplica de igual forma para los asuetos y feriados establecidos conforme la ley.

Uso del marchamo electrónico

13. Los medios de transportes consignados en una declaración de mercancías con regímenes aduaneros con claves 24-ZT, 154-ZR Y 154-ZE, están obligados al uso del marchamo electrónico.
14. Se exceptúa del uso del marchamo electrónico indicado en la norma anterior, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el modo de transporte sea diferente a terrestre, de conformidad al artículo 55 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
 - b. Cuando los regímenes aduaneros 154-ZR Y 154-ZE, estén asociados con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

15. El marchamo electrónico se utiliza en medios de transporte cerrados, u otros medios que permitan su utilización.
16. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, la colocación y activación del marchamo electrónico, se realiza en los lugares habilitados dentro de la zona primaria y en los momentos siguientes:
 - a) Finalizada la revisión por parte del personal de aduanas y bajo su supervisión, cuando el sistema de análisis de riesgo designe verificación inmediata (rojo).
 - b) Antes del inicio del tránsito, previa autorización y supervisión del personal de aduanas, cuando el sistema de análisis de riesgo designe levante sin revisión (verde).
17. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno que ampare varios medios de transporte, cada medio debe portar un marchamo electrónico. Si el medio de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar un precinto aduanero.
18. Para la fase inicial, no se contempla la interacción del marchamo electrónico con los sistemas de SAT, sin embargo, el empleado aduanero designado, debe consignar el número de marchamo electrónico y numero de viaje en la aplicación informática para registrar el inicio de tránsito (confirmación de salida), lo cual permite al Centro de Monitoreo relacionar los medios de transporte, con el fin contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.

Declaraciones que consignan regímenes de tránsito

19. Cuando se presente una Declaración de Mercancía para el tránsito aduanero internacional terrestre DUCA-T con destino a un Estado Parte, amparando un tránsito internacional, es obligatoria la presentación de la declaración de mercancías con clave de régimen 154-ZR o 154-ZE, para efectos de control de egreso de las mercancías del recinto aduanero y para el registro de los descargos correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

A la declaración de mercancías con clave de régimen 154-ZR o 154-ZE, se le debe someter al proceso de análisis de riesgo y confirmación de salida en el recinto aduanero correspondiente. En el caso de la DUCA T, se debe también someter al proceso de análisis de riesgo y confirmación de salida en el recinto aduanero.

20. La impresión del proceso del análisis de riesgo, se realiza sobre la declaración de mercancías DUCA-D o sobre la última rectificación, cuando presenten una rectificación de la declaración de mercancías y la operación de análisis de riesgo este realizado con alguna de las versiones anteriores, esta última debe ser firmada y sellada por el personal de aduanas del recinto aduanero y adjuntarse al expediente.
21. En las operaciones que impliquen un tránsito de mercancías, debiendo utilizar las rutas fiscales habilitadas para la misma o un traslado de mercancías, es permitido que un mismo medio de transporte esté asociado a más de una declaración de mercancías, debiendo cumplir en todo caso, con las condiciones siguientes:
 - a. Todas las declaraciones de mercancías deben tener una misma ruta fiscal y un mismo destino; y
 - b. Cada declaración de mercancías debe contener su propia carta de porte y factura.
22. Cuando el tránsito o traslado de mercancías se realice en medios de transporte a los que no pueda ser posible colocarles el precinto aduanero, la autoridad aduanera, dentro de las medidas de seguridad que garanticen el tránsito debe realizar la comprobación de mercancías a través de toma de muestras, o verificación de cualquier señal que permita identificar la mercancía fácilmente; si la mercancía lo permite pueden utilizarse lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga.

Control de Zonas Francas

23. Las entidades administradoras de las zonas francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, deben presentar un informe trimestral dentro de los veinte días hábiles del mes

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

siguiente ante la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, el cual contiene el movimiento de ingresos y egresos de mercancías por usuario. Este informe debe realizarse a través del formato "Aplicación para el Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas A.M.I.G.O." y con base al instructivo de llenado de acuerdo a los anexos del presente procedimiento. La Unidad de Regímenes Especiales, solicita por los medios disponibles a las delegaciones de Aduanas para que estos realicen por lo menos una vez al año y en forma aleatoria la comprobación de los datos que fueron enviados por las entidades administradoras de las zonas francas por cada usuario. El resultado del inventario realizado debe ser enviado a la administración de la Aduana de su jurisdicción.

24. Para la transferencia o traspaso de mercancías entre usuarios de una misma zona franca, ZOLIC y ZDEEP se debe observar el "Procedimiento para la transferencia de mercancías entre usuarios de una misma zona franca o ZOLIC" PR-IAD/DNO-PO-02.

Despacho de mercancía a través de tubería

25. Cuando se trate de traslados de mercancías líquidas se debe realizar el proceso de medición inicial y final de los tanques de almacenamiento por parte de la autoridad aduanera cuando sea por medio de tubería, debe consignarse como permiso AT en la sección de documentos de soporte de la declaración de mercancías, el código de tubería asignado por la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública. Cuando el resultado del análisis de riesgo sea levante sin revisión, previo al inicio del bombeo, el personal de aduana debe operar en el sistema informático aduanero la confirmación de salida para el inicio del tránsito y el interesado proceda a presentar la declaración mercancías en la aduana de destino para que a su vez ésta proceda con el registro de arribo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Si el resultado del proceso de análisis de riesgo sea la verificación inmediata, quien debe presenciar la medición inicial y final es el verificador asignado, en ambas anota el resultado en el formato de medición de acuerdo al anexo de "Medición de Mercancías en Tanques para Despacho por Tubería" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18, el cual se adjunta al presente procedimiento. Realizada la medición inicial corta el precinto de SAT de la válvula principal y autoriza el bombeo hacia al buque. Una vez efectuada la carga, el verificador asignado en la medición final, coloca el nuevo precinto de SAT, se efectúa los cálculos de las mediciones por medio de las empresas certificadas y de no existir diferencias o las mismas son subsanadas, se debe proceder a la autorización del levante.

26. Los usuarios de ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas deben consignar en la solicitud de mediciones de las mercancías vía tubería el número de la declaración de mercancías previo a ser presentada a la delegación de aduanas para su respectiva autorización.
27. Para el caso de las mediciones en los tanques de almacenamiento de mercancías liquidas a granel para despacho vía tubería previo al inicio del bombeo al buque, antes de realizar la medición inicial se debe esperar un tiempo mínimo de estabilización de 12 horas para que la medición sea exacta.
28. Para el despacho de combustibles y demás derivados del petróleo se debe proceder conforme al "Procedimiento para la medición de combustibles y demás derivados del petróleo" PR-IAD/DNO-CA-05, u otro procedimiento que implemente el servicio aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Egreso de mercancías a granel de ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas por medio de parcialidades

29. Se debe autorizar el egreso de ZOLIC a través de parcialidades, cuando las mercancías, cuya naturaleza no permita su egreso en un solo medio de transporte por ser mercancías a granel de una misma naturaleza y sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.
30. La solicitud de egreso parcial que presente el interesado debe ser autorizada por la administración de la aduana correspondiente o por la delegación de aduanas que ésta delegue. La solicitud debe tener como mínimo la siguiente información:
- Solicitud dirigida al administrador de la aduana correspondiente. De jurisdicción del recinto aduanero.
 - Nombre y firma del representante legal de la empresa o agente aduanero que gestiona la operación.
 - Número de declaración de mercancías.
 - Cantidad y tipo de mercancías.
 - Número de documento de transporte.
 - Número o identificación de los contenedores o equipos, que retiran la mercancía (cuando corresponda).
 - Número de egresos parciales (número de viajes) que se harán
 - Fecha y hora de inicio de la operación de egreso, así como la fecha de finalización de las parcialidades.
31. Con la información descrita en la literal "h", de la norma interna precedente, la administración de la aduana debe informar al personal encargado del control del egreso del recinto aduanero del despacho, y por su parte el interesado debe presentar para el egreso parcial los siguientes documentos:
- Fotocopia de la declaración de mercancías.
 - Fotocopia del documento de transporte
 - Fotocopia de la factura comercial.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

d. Fotocopia de documentos relacionados con requisitos no arancelarios

e. Autorización de parcialidades.

32. El personal de aduanas debe verificar en el sistema SAQB'E el cumplimiento de la cuenta corriente de los egresos de mercancías por cada declaración presentada. Para ello, previo a autorizar la carga de mercancías a un medio de transporte, debe verificar que el usuario exportador tenga saldo en su cuenta corriente para registrar la operación de descargo y posteriormente asignar al personal de aduanas responsable del despacho de la mercancía.

Los descargos a los que se refiere el párrafo anterior, deben llevarse a cabo por cantidad en unidades de medida, bultos o peso.

Las declaraciones de mercancías de descargo, relacionadas a las operaciones de egreso de ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas, deben ser consignadas en la sección de documentos de soporte de la declaración de mercancías.

33. En caso que las hojas de descargo parcial no estén habilitadas en el sistema informático, se utiliza la "Boleta de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19 cuyo anexo se adjunta al presente procedimiento.
34. Una vez autorizado el egreso a través de parcialidades, deben quedar en custodia del Personal de Aduanas de recinto aduanero en ZOLIC, los documentos siguientes:
- a. Solicitud de despacho parcial en original.
 - b. Fotocopia de la declaración y sus documentos de soporte.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Los documentos descritos anteriormente deben ser trasladados al personal de aduanas asignado para verificar el control del despacho de las parcialidades y el cierre del egreso para el régimen solicitado.

35. Para el egreso de mercancías por medio de parcialidades, el personal de aduanas debe llevar un control de descargo parcial o escalonado, en la cual se indique el número de fraccionamiento que le corresponde mediante "Boleta de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19 cuyo anexo se adjunta al presente procedimiento.
36. Al realizar el primer egreso parcial en ZOLIC, el transportista debe presentar ante el personal de aduana, la declaración de mercancías y sus documentos de soporte, el primer documento de descargo parcial en original y fotocopia, así como fotocopia simple de la solicitud debidamente autorizada para efectuar el egreso con parcialidades.
37. Para los subsecuentes egresos, el transportista debe presentar por cada unidad de transporte al momento de la salida de ZOLIC, el documento de descargo parcial en original y fotocopia simple. El personal de aduana que ejerce el control de egresos autoriza mediante sello y firma cada documento, previo a verificar que el número de declaración se encuentre consignada en la boleta de descargo de ingreso y egreso parcial de mercancías a granel y se encuentre autorizada para su egreso.
38. Posterior al egreso de todos los medios de transporte, el personal de aduana que lleva el control de los egresos debe finalizar la cuenta corriente, y trasladar la documentación a quien realiza el registro de la confirmación de salida de la declaración de mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Otras Normas

39. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionados con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evalúa si corresponde su inclusión al presente documento.
40. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
41. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
42. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

43. Cuando se determine una infracción tipificada en la "Ley Nacional de Aduanas Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala", se debe de proceder conforme al Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17.
44. Las mercancías dañadas o destruidas que se encuentren en el recinto aduanero, que conserven algún valor económico, pueden importarse definitivamente en el estado en que se encuentren, mediante el pago de los tributos correspondientes. El valor es establecido por la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo, a través del proceso de aforo de la mercancía. Este proceso debe llevarse a cabo previo a la transmisión de la declaración de mercancías de importación correspondiente.
45. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
46. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

47. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
48. El presente documento aprobado debe entrar en vigencia al día siguiente hábil después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.
49. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Presenta la declaración de mercancías correspondiente y sus documentos de soporte ante la delegación de aduanas.	Declarante o su representante
2.	Asigna verificador de mercancías en el sistema informático para que realice la verificación física/documental de las mercancías.	Coordinador del recinto aduanero
3.	Recibe la declaración de mercancías.	Personal de Aduanas
4.	Procesa análisis de riesgo y posteriormente imprime el resultado en la declaración de mercancías.	Personal de Aduanas
4.1	Si el resultado es levante sin revisión, procesa la confirmación de salida a la declaración de mercancías en el sistema informático aduanero, cuando corresponda, efectúa desglose de documentos. Continúa con actividad 5.	Personal de Aduanas
4.2	Si es levante con revisión, realiza la verificación física/documental de las mercancías, conforme el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías (PR-IAD/DNO-DE-03).	Personal de Aduanas
5.	Verifica si la declaración de mercancías está asociada a una DUCA T.	Personal de Aduanas

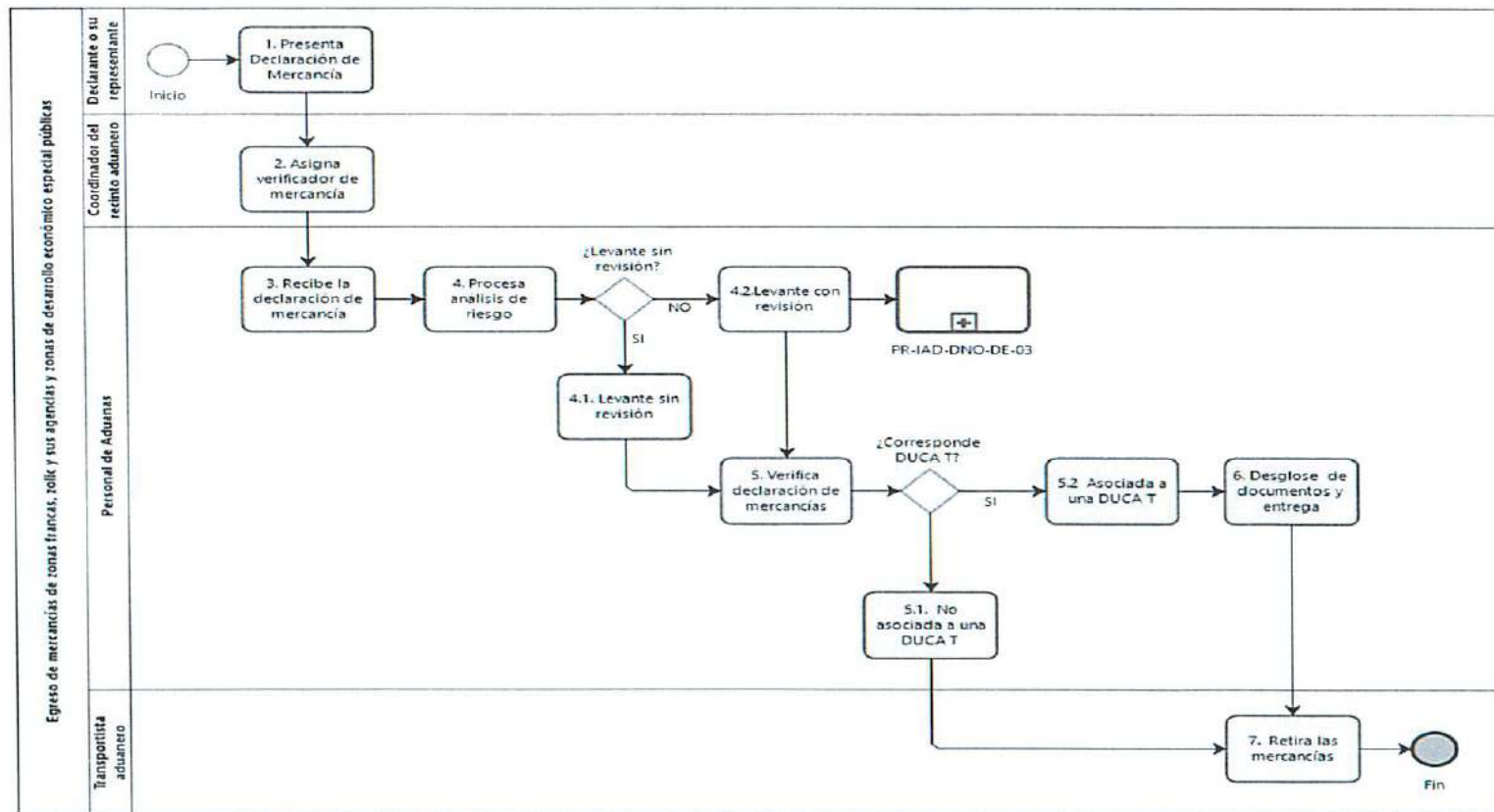
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

No.	Actividad	Responsable
5.1	Si la declaración de mercancías no está asociada a una DUCA T, hace entrega de los documentos a la transportista aduanera y continua en la actividad 7.	Personal de Aduanas
5.2	Si la declaración de mercancías está asociada a una DUCA T, procesa el análisis de riesgo y confirma DUCA T en el sistema informático aduanero, coloca el precinto aduanero correspondiente al medio de transporte.	Personal de Aduanas
6.	Efectúa el desglose de documentos y entrega de la declaración de mercancías y DUCA-T, que correspondan.	Personal de Aduanas
7	Recibe documentos y retira las mercancías de la zona franca, ZOLIC y sus agencias o zonas de desarrollo económico especial pública.	Transportista aduanero



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Registros

Nombre del Registro:	Tipo de Registro (Físico y/o electrónico):
Declaración Única Centroamericana –DUCA–.	Electrónico.
Aplicación para el Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas AMIGO.	Electrónico.
Formato cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.	Electrónico.
Medición de Mercancías en Tanques para Despacho por Tubería.	Papel.
Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel.	Papel.
Cálculo de Mercancías Importadas por Tubería de Tipo Cebo y Grasa.	Papel/electrónico.
Orden de embarque por tubería ZOLIC-STC.	Papel.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Glosario

Agencia Zolic: Aquella empresa que ha sido autorizada y habilitada por la Junta Directiva de ZOLIC, para poder realizar las actividades al amparo del Decreto número 22-73, fuera del área delimitada legalmente, pues se encuentran ubicadas en cualquier parte del territorio aduanero nacional.

A.M.I.G.O: Formato de Aplicación para el Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas.

Autoridad competente: Se tiene los distintos Ministerios o Autoridades que en relación a su función de conformidad a la ley deben ejercer control en el ingreso o salida de mercancías.

Código de tubería: Permiso de autorización de tránsito para mercancía que ingresa por medio de tubería, por lo que no utiliza un medio de transporte para ingresar a la zona franca, debiéndose consignar en los documentos de soporte de la declaración de mercancías como permiso AT.

DUCA T: Declaración de Mercancías para el tránsito internacional terrestre.

Factura: Documento expedido por el vendedor que constituye que se ha prestado o recibido un servicio o se ha comprado o vendido un producto.

Permiso AT: Permiso de autorización de tránsito, el cual se compone por el código de transportista y la placa del medio de transporte. Se consigna en los documentos de soporte de la declaración de mercancías.

Precinto aduanero: Dispositivo de seguridad que se coloca en el medio de transporte, el cual debe cumplir con los estándares de seguridad establecidos en la norma ISO 17712.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Recinto aduanero: Lugar habilitado por el servicio aduanero en el cual se encuentran mercancías en almacenamiento, sujetas a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio y para los efectos del presente procedimiento, cuando se utilice este término refiere a las zonas francas, ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas.

Zolic: Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla".

Zona franca: Área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial, en el que las personas individuales o jurídicas se dedican indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas: Aquella empresa que ha sido autorizada y habilitada por la Junta Directiva de ZOLIC, para poder realizar las actividades al amparo del Decreto número 22-73, fuera del área delimitada legalmente, pues se encuentran ubicadas en cualquier parte del territorio aduanero nacional.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

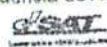
Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Instrutivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo (Si Aplica):	Nombre del Anexo:
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control.
N/A.	Anexo No. 1: Aplicación para el Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas A.M.I.G.O.
IN-IAD/DNO-ADU-GDE-02	Instructivo para el llenado del formato A.M.I.G.O.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-15	Formato cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18	Medición de Mercancías en Tanques para Despacho por Tubería.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19	Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión II
	Fecha de Aprobación 17 DIC. 2020

Tipo(s) de Anexo(s):	Instrutivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo (Si Aplica):	Nombre del Anexo:
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-23	Cálculo de Mercancías Importadas por Tubería de Tipo Cebo y Grasa.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-28	Orden de embarque por tubería ZOLIC-STC.

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:		Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas.		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	1	Se actualizo la portada.			17 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas  	
II	1	Se corrigió identificación del Procedimiento de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 versión II.					
II	7	Norma 3 se actualizo en relación a que se deben de ser sometidas de manera anticipada al proceso de análisis de riesgo por parte del agente aduanero conforme al procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, se cambió el nombre de la Declaración de Mercancía DUCA-T.					
II	8	Norma 7 Se cambió el nombre del coordinador de la delegación de aduanas por el de personal de aduana.					
II	9	Norma 8 Se redactó de mejor manera el segundo párrafo y se eliminó el último párrafo.					
II	10	Norma 13 se eliminó la siguiente frase: cuando el Servicio Aduanero lo ponga a disposición de los usuarios					

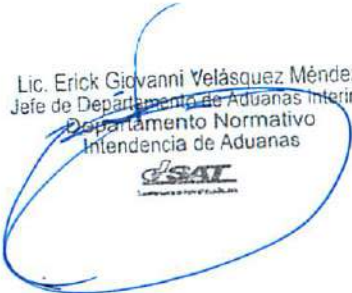
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



Nombre del Documento:		Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas.		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	10	Norma 15 se redactó de mejor manera en el que se orientó lo siguiente otros medios que permitan su utilización.			17 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	11	Norma 17 se eliminó la frase siguiente: En tanto el Servicio Aduanero no ponga a disposición el uso del marchamo electrónico, las puertas deben de asegurarse con los marchamos mecánicos de SAT					
II	12	Norma 20 se consignó impresión en lugar de certificación.					
II	12	Norma 21 en la literal a. se consignó y un mismo destino.					
II	13	Norma 24 se consignó la palabra traspaso y ZDEEP.					
II	15	Norma 32 se consignó personal de aduana en vez del coordinador de la delegación de aduana.					
II	18	Norma 43 y 44 se incluyeron en el apartado de otras normas.					
II	26	En el apartado de anexo se actualizo la nomenclatura de los mismos.					

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 2 de 2



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC y sus agencias, y zonas de desarrollo económico especial públicas.			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	Fecha de aprobación del documento:	17 DIC. 2020	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to. Nivel.	1	




RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	Fecha de aprobación:	17 DIC. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios	1. Para usuarios externos: Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos a los usuarios externos. 2. Para usuarios internos: Recordarles que deben aplicar la norma 46 del presente procedimiento.



Anexo No. 1

APLICACIÓN PARA MANEJO DE INVENTARIOS Y GESTIÓN DE CONTROL DE LAS OPERACIONES EN ZONAS FRANCAS - A M I G O -										
01- Nombre del Usuario: 02- NIT: 03- Tipo de Usuario:					04- Zona Franca: 05- Período:					
06- Fecha	INGRESO		SALIDA		11- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, PRODUCTO TERMINADO, MAT. PRIMA ENVASE, EMPAQUE O ETIQUETAS	12- INCISO ARANCELARIO	13- CANTIDAD			14- UNIDAD DE MEDIDA
	07- DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS	08- TIPO DE DOCUMENTO	09- DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS	10- TIPO DE DOCUMENTO			ENTRADA	SALIDA	SALDO	
TOTAL								0	0	
15- Porcentaje Promedio De Merma o Perdida y Desechos _____ 16. Porcentaje (%) Promedio de Desechos _____ 17. Porcentaje (%) Promedio de Subproducto _____										

Intendencia de Aduanas	
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO AMIGO	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión 3
	28/04/2020

- 01) **USUARIO/ENTIDAD:** En este campo se consignan los nombres y apellidos o denominación social del importador de acuerdo al Registro Tributario Unificado.
- 02) **NIT:** En este campo se consigna el número de identificación tributaria del importador.
- 03) **TIPO DE USUARIO:** En este campo se consigna el tipo de usuario, Industrial, Comercial o de Servicios. Si la entidad está calificada en varios tipos de usuarios, deben de llenar movimiento independiente para cada tipo de usuario.
- 04) **ZONA FRANCA:** Nombre de la Zona Franca en donde se encuentra instalado el usuario.
- 05) **MES O PERIODO:** Mes o período que se está reportando.
- 06) **FECHA:** En este campo se consignará la fecha de la operación, utilizando el formato dd-mm-aa. Según el caso esta puede ser, entre otras:
- Fecha de llegada al recinto aduanero por parte del medio de transporte;
 - Fecha de salida del recinto aduanero;
 - Fecha de traslado a producción (de la materia prima, envase, empaque o etiquetas);
 - Fecha de ingreso de producción del producto terminado o subproducto; y
 - Fecha de consumo (de la materia prima, envase, empaque y/o etiquetas) en la prestación de servicio y/o consumibles generales utilizados en el proceso productivo, que no se incorporan al producto terminado.

INGRESO:

- 07) **DECLARACIÓN DE MERCANCIAS:** En este campo se consigna según el caso:
- El número de DUCA en formato XXX-AXXXXX (código de agente, año y correlativo del agente), con que ingreso al recinto aduanero;
 - El número de documento utilizado para registrar el producto terminado producido por un usuario industrial, ya sea orden de producción o envió entre otros;
 - El número de documento utilizado para registrar un nuevo producto resultado de armado de ofertas, reempaque u otro similar;
 - El número de DUCA-T = Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre;

Intendencia de Aduanas	
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO AMIGO	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión 3
	28/04/2020

- El número de documento utilizado para registrar las devoluciones de producción de los materiales no utilizados; y
- El número de transferencia con que se ingreso, un traslado entre usuarios de una misma zona franca.

08) TIPO DE DOCUMENTO: En este campo se consigna el código del tipo de documento de soporte, según tabla EDIFACT-1001. En este campo se consigna entre otros, según el caso:

- DECLARACIÓN DE MERCANCIAS y clave;
- TRANSF = Transferencia entre usuarios de una misma zona franca;
- ORDPRU = Orden de producción;
- ENV = Envío;
- ORDTRA = Orden de Trabajo;
- ORDSER = Orden de Servicio; y
- DUCA-T = Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

EGRESO:

09) DECLARACIÓN DE MERCANCIAS: En este campo se consigna según el caso:

- El número de DUCA en formato XXX-AXXXXX (código de agente, año y correlativo del agente), con que egreso del recinto aduanero;
- El número de documento utilizado para registrar los envíos o entregas de la materia prima, envase, empaque y/o etiquetas al área de producción;
- El número de documento utilizado para registrar los envíos o entregas al área de armado de ofertas, reempaque u otro similar;
- El número de transferencia con que egreso, un traslado entre usuarios de una misma zona franca;
- El número de documento utilizado para registrar los envíos o entregas de los materiales consumibles, necesarios en el proceso productivo; y

Intendencia de Aduanas	
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO AMIGO	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión 3
	28/04/2020

- El número de DUCA-T = Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

10) TIPO DE DOCUMENTO: En este campo se consigna el código del tipo de documento de soporte, según tabla EDIFACT-1001. En este campo se consigna entre otros, según el caso:

- DUCA y clave;
- TRANSF = Transferencia entre usuarios de una misma zona franca;
- ORDPRU = Orden de producción;
- ENV = Envío;
- ORDTRA = Orden de Trabajo;
- ORDSER = Orden de Servicio; y
- DUCA-T = Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

11) DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS: En este campo se consigna la descripción de las mercancías, producto terminado, materia prima, envase, empaque o etiquetas, de forma clara para su identificación y clasificación arancelaria inmediata.

12) INCISO ARANCELARIO: En este campo se consignará el inciso arancelario aplicable a la mercancía conforme al Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-.

13) CANTIDAD

- ENTRADA: En este campo se deben consignar las cantidades de unidades físicas de la mercancía correspondiente a la línea (ítem). Cuando la cantidad sea expresada en fracciones, se debe de consignar dos decimales. Esta cantidad también puede ser el saldo (del periodo anterior).

Intendencia de Aduanas	
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO AMIGO	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión 3
	28/04/2020

- **SALIDA:** En este campo se debe consignar la cantidad de unidades físicas de las mercancías correspondientes en la línea (ítem) despachada, derivada de una declaración transmitida al sistema informático aduanero. Cuando la cantidad sea expresada en fracciones, se debe consignar dos decimales. También, se expresan las salidas a producción, armado de ofertas u otros, así como las transferencias entre usuarios de una misma zona franca.
 - **SALDO:** En este campo se consignan las cantidades de mercancías en unidades físicas disponibles para su descargo o comercialización.
- 14) UNIDAD DE MEDIDA:** En este campo se consigna el código de la(s) unidad(es) de medida física que se declararon en la(s) línea(s) de la declaración de ingreso, según tabla SAT-IA-008. También, puede ser la unidad de medida utilizada en el producto terminado ingresada de producción, de armado de oferta o de transferencia entre usuarios de una misma zona franca.
- 15) MERMA/PÉRDIDA:** En este campo se deben consignar el porcentaje de merma o pérdida, durante el proceso productivo o transformación de las mismas, en producto terminado. Esta información es requerida o aplicable para los usuarios industriales.



RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18

Delegación de Aduanas SAT - ZOLIC

Medición de Mercancías en Tanques para Despacho por Tubería

Usuario:	_____	Consignatario:	_____
Descripción	_____	No. Declaración de	_____
Mercancías:	_____	Mercancías:	_____
Referencia del	_____	Número de Tanque:	_____
Tanque:	_____	Número de Viaje:	_____
Nombre del Buque:	_____		_____

Medición Inicial				Medición Final			
Fecha		Hora		Fecha		Hora	
Medición 1		Temperatura 1		Medición 1		Temperatura 1	
Medición 2		Temperatura 2		Medición 2		Temperatura 2	
Medición 3		Temperatura 3		Medición 3		Temperatura 3	
Medición Promedio		Temperatura Final		Medición Promedio		Temperatura Final	
Firma y Sello Empleado Aduanero				Firma y Sello Empleado Aduanero			



RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19

Delegación de Aduanas SAT - ZOLIC
Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel

Datos Generales de la Boleta	Datos Generales del Usuario
Fecha de Boleta _____	No. Declaración de Mercancías: _____
No. De Parcialidad _____	Consignatario: _____
Fecha Final de Ingreso de Parcialidades Autorizadas: _____	Usuario: _____
Cantidad de Parcialidades Autorizadas: _____	Número de Tanque: _____

Datos Generales de las Mercancías	Datos del Transporte
Descripción Mercancías: _____	Empresa Transportista: _____
Unidad de Medida: _____	Nombre Piloto: _____
Saldo Inicial: _____	Placa del Cabezal: _____
Cantidad Despachada: _____	Placa de la Pipa: _____
Saldo Final: _____	Número de Marchamo: _____

 Firma y Sello Empleado Aduanero

 Firma y Sello Encargado de Bascula



Delegación de Aduanas SAT - ZOLIC
Cálculo de Mercancías Importadas por Tubería
Tipo: Cebo y Grasas

RE-IAD/DNO-ADU-GDE-23

Fecha: _____

Usuario: _____

Descripción
Mercancías: _____

Referencia del
Tanque: _____

Nombre del Buque: _____

Consignatario: _____

No. Declaración
de Mercancías: _____

Número de
Tanque: _____

Número de
Viaje: _____

Medición	Datos proporcionados por el Usuario		Datos proporcionados por Delegación SAT - ZOLIC		Totales				
	Temperatura Promedio	Densidad	Medición Física Unidad de Medida Metros	Volumen Tablas de Calibración Unidad de Medida Medida Metros Cúbicos	Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos	Volumen Unidad de Medida Toneladas Métricas	Volumen Unidad de Medida Kilogramos	Cantidad de Mercancías Importadas Unidad de Medida Toneladas Métricas	Cantidad de Mercancías Importadas Unidad de Medida Kilogramos
Medición Inicial					= Densidad * Medición Física Unidad de Medida Metros	= Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos / 1000	= Volumen Unidad de Medida Toneladas Métricas / 0.001000	= Medición Final Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos - Medición Inicial Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos	= Cantidad de Mercancías Importadas Unidad de Medida Toneladas Métricas / 0.001000
Medición Final					= densidad * medición física unidad de medida metros	= Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos / 1000	= Volumen Unidad de Medida Toneladas Métricas / 0.001000		

Nombre de Emisor de Orden de Embarque**RE-IAD/DNO-ADU-GDE-28****Orden de embarque por tubería ZOLIC-STC****(Código TUB + año + correlativo)****Aduana de Partida:** ZOLIC**Aduana de Destino:** Santo Tomás de Castilla**Fecha:** Lugar y Fecha del día de presentación de documentos**Datos del Remitente**

Remitente: Nombre del Exportador
Dirección: Dirección del Exportador dentro de ZOLIC (si aplica)

Datos del Transportador

Nombre: Nombre del Transportador
Dirección: Dirección del Transportador dentro de ZOLIC
TUB: Número de código de tubería del Exportador

Datos del Consignatario:

Consignatario: Nombre del Comprador
Domicilio: Dirección del Comprador

Datos del Buque y Puerto

Nombre: Nombre del Buque
Viaje: Número de viaje del buque
Fecha probable de carga: Fecha aproximada de carga
Puerto de carga: Santo Tomás de Castilla

Datos del Producto:

Descripción: Nombre del Aceite
Bultos: Líquido a Granel

Medición inicial en tierra: Dato en kilos

Medición final en tierra: Dato en kilos
Cantidad final Exportada: Dato en kilos

Otros

Condición de flete: FOB
Costo de flete: Si aplica, de lo contrario colocar Q0.00
Tarifas aplicables: Si aplica, de lo contrario colocar Q0.00

Condiciones adicionales: Si aplica, de lo contrario colocar "Ninguna"
Pérdidas o averías: A cuenta del exportador, o según contrato entre partes.

Firma: Firma de quien crea el documento
Nombre: Nombre de quien crea el documento

Declarado bajo Fe de Juramento que los datos consignados en la presente orden de embarque, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad en que se sustenta, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

